INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2.021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia.

Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 05 de abril de 2.021

Atendiendo que el proceso en comento, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social el cual señala lo siguiente: *"En el día y hora señalados, el juez oirá a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.*

Si el demandado presentare demanda de reconvención, el juez, si fuere competente, lo oirá y decidirá simultáneamente con la demanda principal."

La cual se surtirá de forma virtual atendiendo los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, procede esta jueza a fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 25 de agosto de 2.021 a las 10:00 a.m. El link de acceso a la audiencia es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/8617288.

2. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L.S.S.

3. Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

   Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 28 del 06 de abril de 2.021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria